

Señores

EDIFICIO SANTA MÓNICA CENTRAL PH

admonsantamonica@administracionesgj.com

REF: DERECHO DE PETICIÓN

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, me permito respetuosamente realizar la siguiente:

PETICIÓN

Solicito de manera respetuosa remitir copia de los siguientes documentos a fin de que obren como prueba dentro de los procesos arbitrales con radicación A-20231201/0925, que cursa en el Tribunal de Arbitramento integrado por la arbitro única Dra. María del Pilar Salazar, y el proceso con radicado A-20230929/0915, integrado por la arbitro única Dra. Francesa Cifuentes, ambos arbitrajes administrados por el Centro de conciliación arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Cali, con ocasión a las demandas instaurada por mi representada en contra del Edificio Santa Mónica Central PH.

- Certifique si el Edificio Santa Mónica Propiedad PH horizontal ha requerido a Axa Colpatria S.A. en su calidad de arrendataria de una de las unidades privadas de la copropiedad ubicada en la calle 22 norte No. 22N – 30 de la ciudad de Cali, por hechos que tienen que ver con la concurrencia en sus oficinas de usuarios que pretenden adquirir el SOAT. En caso afirmativo allegue copia de dichos requerimientos.
- Indique si la propiedad horizontal le inició a Axa Colpatria S.A. proceso sancionatorio fundado en el hecho de la concurrencia de usuarios en las oficinas que ocupa como empresa aseguradora. En caso de haberse iniciado el proceso remita copia de todo el trámite surtido.

- Remita copia de todos los requerimientos que la propiedad horizontal Edificio Santa Mónica Central, sea a través de la administración o la asamblea de copropietarios le haya efectuado a Axa Colpatria S.A. con ocasión a la concurrencia en sus oficinas de usuarios que buscan adquirir el SOAT.
- Remita copia de todas las respuestas que Axa Colpatria S.A. le haya brindado a la propiedad horizontal Edificio Santa Mónica Central respecto a los hechos que se fundan en la concurrencia de usuarios que buscan adquirir el SOAT.
- Remita copia de todas las respuestas que la propiedad horizontal le ha brindado a Axa Colpatria por hechos relacionados con la presunta concurrencia de usuarios a la unidad privada que ocupa dicha aseguradora.
- Informe si el Edificio Santa Mónica central le ha impuesto multas a Axa Colpatria S.A. fundadas en el hecho de que los usuarios acudan a la oficina de la aseguradora ubicada en la calle 22 norte No. 22N – 30 de la ciudad de Cali.
- Remita copia de todos los documentos por medio de la cual la propiedad horizontal Edificio Santa Mónica Central le haya impuesto multas a Axa Colpatria por violación al reglamento de propiedad horizontal, frente a hechos relacionados con la concurrencia de usuarios a las oficinas de dicha aseguradora.
- Remita copia de todas las comunicaciones cruzadas entre la administración de la propiedad horizontal Edificio Santa Mónica Central y los miembros del consejo de administración referentes al caso de las sanciones impuestas a la compañía Mundial de Seguros por presuntas violaciones al reglamento de propiedad horizontal (concurrencia de usuarios), esto incluye las comunicaciones hasta la actualidad.
- Remita toda la información documentada que posea la propiedad horizontal frente al caso de las multas impuestas a la Compañía Mundial de seguros por presunta violación al reglamento de propiedad horizontal, lo que incluye interrogantes que le haya elevado el consejo de administración a la administración, medidas que han dialogado para implementar al respecto y en general toda información que involucre el hecho que da lugar al proceso arbitral de impugnación de sanciones que actualmente cursa en el tribunal arbitral de la referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida, sobre la procedencia constitucional y legal de la presente solicitud, invoco como sustento jurídico:

- El artículo 23 de la Constitución Política de 1991.
- Los artículos 14 y 32 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y Los artículos 78 numeral 10, 96 y 245 del Código General del Proceso.

De otra parte, en cuanto a los términos con los que cuenta la Entidad para resolver satisfactoriamente esta petición, sea de recordar que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en sustitución del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. (...) Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) ías siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.”

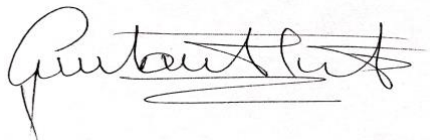
ANEXOS

Poder que me faculta para actuar

NOTIFICACIONES

Cualquier notificación la recibiré a traves del correo electrónico notificaciones@gha.com.co o en la AV 6ª A # 35N100 of. 212 en la ciudad de Cali.

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.